San José, 13 de octubre de 2023
MH-DGA-OF-1355-2023

Señora
Karla Vanessa Rodríguez Martínez
Apoderada Generalísima
NICABUS INTERNACIONAL S.A
S. O.

Asunto: Respuesta a Gestión No.0415-2023 del 18 de agosto de 2023.

Estimada señora:

En atención a la Gestión No.0415-2023 del 18 de agosto de 2023 en la cual su representada plantea ante esta Autoridad Aduanera formal solicitud, señalando en lo conducente:

"**Primero:** *Que mi representada se encuentra autorizada para operar Servicios de Transporte Internacional de Personas entre San José – Costa Rica y Managua – Nicaragua y viceversa..."*

*...**Tercero:** De conformidad con lo dispuesto por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, los HORARIOS AUTORIZADOS para la prestación del servicio de transporte remunerado de personas en la RUTA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PERSONAS ENTRE SAN JOSÉ – COSTA RICA Y MANAGUA – NICARAGUA Y VICEVERSA son los siguientes:*

SALIDAS DE MANAGUA, NICARAGUA SENTIDO 1-2	SALIDAS DE SAN JOSÉ, COSTA RICA SENTIDO 2-1
05:30 a.m.	12:00 a.m.
09:30 a.m.	06:30 a.m

***Cuarto:** Que las unidades propiedad de mi representada,... salen de su punto terminal en San José, Costa Rica en el horario de 12:00 a.m., arriban al puesto fronterizo de Peñas Blancas entre las 04:00 a.m. y 04:45 a.m.*

***Quinto:** Que las instalaciones del puesto fronterizo en Costa Rica abren sus puertas a los usuarios a las 06:00 a.m...."*

En síntesis, en el escrito se indica que su representada ha presentado varias gestiones ante la Dirección General de Aduanas, solicitando el ingreso de las unidades de transporte público al predio de las instalaciones del Puesto Fronterizo de Peñas Blancas, en momentos en que dichas instalaciones se encuentran cerradas al público.

San José, 13 de octubre de 2023
MH-DGA-OF-1355-2023

Aduce que las solicitudes previamente planteadas han sido atendidas de manera favorable por parte de la Autoridad Aduanera y se ha permitido el ingreso de dichos autobuses en horarios no habilitados por parte del Puesto Fronterizo (antes de las 6:00 a.m.).

Cabe destacar y aclarar que las autorizaciones que la Autoridad Aduanera brindó en su momento, fueron otorgadas de manera extraordinaria y ante la inmediatez de la necesidad planteada, con el fin de no causar inconvenientes a los usuarios del transporte remunerado. No obstante, en el escrito presentado recientemente, la usuaria pretende que dicha autorización sea permanente y fundamenta su solicitud argumentando:

> *"... las condiciones de inseguridad en la zona para vehículos, trabajadores y particulares en las que fundamenté las solicitudes reseñadas supra, no sólo se mantienen, sino que se han agravado. Son constantes los robos y agresiones, para transportistas (de personas y mercaderías), trabajadores y colaboradores de empresas y viajeros..., muchos de nuestros usuarios son personas adultas mayores con dificultades de movilidad, además de que muchos viajan con sus familias, incluidas muchas personas menores de edad, que debido a las directrices giradas para impedir el acceso a la zona donde se encuentran las instalaciones de la Aduana, se encuentran durante le (sic) tiempo previo a la apertura de la misma en grave riesgo..."*

Una vez extraídos los puntos relevantes del escrito presentado a consideración, como primer elemento es relevante tener presente que el Servicio Nacional de Aduanas es el órgano de control del comercio exterior, es responsable de la Administración Tributaria Aduanera y tiene a su cargo la aplicación de la legislación aduanera, es así que sobre estos ejes básicos se fundamentan sus acciones y el alcance de sus competencias.

Al analizar la solicitud presentada a nuestra consideración es posible inferir que el tema planteado excede las competencias propias de la Autoridad Aduanera, asimismo conlleva un problema de índole integral y que tendría que abordarse de manera interinstitucional, incluso se debe tener precaución en que el asunto no verse sobre intereses particulares de una o más empresas, ya que el interés primordial y principal de la Administración Pública debe ser el interés público de la colectividad.

Respecto del caso concreto, es preciso señalar que el Puesto Fronterizo de Peñas Blancas cuenta con un horario oficialmente establecido que va desde la 06:00 horas hasta las 24:00 horas; en ese período de apertura se cuenta con técnicos aduaneros que velan por el ingreso y salida efectiva de las unidades de transporte, vehículos particulares (puesto de la aguja sur) durante 18 horas; asimismo, se cuenta con personal de seguridad institucional del Ministerio de Hacienda, que dentro de sus funciones primordiales se encuentra proteger los bienes del Estado ubicados dentro de las agujas de la zona primaria, mantener dichas agujas cerradas en horarios no habilitados, vigilar y no permitir en horas inhábiles, el ingreso de ningún tipo de

San José, 13 de octubre de 2023
MH-DGA-OF-1355-2023

unidad de transporte. Cabe destacar que una vez cerradas las agujas, NO PUEDEN ingresar ni salir vehículos, autobuses ni unidades de transporte, solamente se permite el paso de vehículos de instituciones públicas que interactúan en la zona primaria, principalmente (Fuerza Pública), así como de las personas que viven en la zona primaria que están siendo reubicadas con las nuevas instalaciones.

Aunado a lo anterior, es necesario tener en cuenta que las condiciones actuales del Puesto Fronterizo de Peñas Blancas no son las óptimas para permitir un flujo libre de personas y automotores, pues la Zona Primaria de la Aduana de Peñas Blancas se encuentra en proceso de construcción, por lo que los flujos activos para la recepción de autobuses deber ser expedito y diligente, con el propósito de no afectar los espacios de estacionamiento, ya que estos han sido drásticamente reducidos por la necesidad imperante de avanzar con las nuevas obras de infraestructura.

No menos importante de considerar es el hecho que permitir el ingreso de las unidades de transporte público en el horario solicitado por la empresa interesada menoscaba el control que las autoridades públicas destacadas en el Puesto Fronterizo ejercen sobre las personas y los vehículos, autobuses y medios de transporte en la frontera, establecidos por Aduanas, Migración y Extranjería, Patronato Nacional de la Infancia (PANI), SENASA, Servicio Fitosanitario del Estado, Ministerio de Salud, ICD, Policía de Fronteras, entre otros, tanto para el ingreso como para la salida efectiva de la zona primaria de dichas personas y sus mercancías, lo cual genera riesgos innecesarios y deviene en irresponsabilidad al contribuir en la generación de dichos riesgos. Aunado a lo anterior, colateralmente se da otro tipo de situaciones e inconvenientes, por ejemplo, al permitir el ingreso de las unidades en la zona primaria por más tiempo del recomendado, cuando a dichas personas no se les puede dar el debido acceso a los servicios sanitarios básicos a los que tienen derecho.

Es menester señalar que, si bien somos conscientes que en la zona donde se estacionan las unidades fuera del Puesto Fronterizo puede generar algún tipo de riesgo para la seguridad de dichas unidades, sus conductores y sus pasajeros, no es la Autoridad Aduanera la institución llamada a buscar las soluciones a dicha problemática, ya que la competencia de nuestras funciones no es conteste con el planteamiento objeto de estudio, por lo que su representada debe valorar otro tipo de alternativas. Obsérvese que el horario oficial que se tiene en el Puesto Fronterizo de Peñas Blancas no es novedoso, sino que se vienen aplicando desde varios años atrás; por lo que, cuando la empresa inició sus operaciones o le fue comunicado el horario de atención de las autoridades respectivas, debió verificar sus operaciones ante el Consejo de Transporte Público y prever los temas de servicio y seguridad de sus usuarios, antes, durante y al finalizar su viaje.

Resulta imperativo señalar que los aspectos relacionados con la seguridad en las zonas aledañas al Puesto Fronterizo no son un asunto que le compete resolver a esta

San José, 13 de octubre de 2023
MH-DGA-OF-1355-2023

Autoridad Aduanera, pues es competencia del Ministerio de Seguridad Pública o incluso de la misma Policía Municipal de la zona.

Asimismo, no debe perderse de vista que la decisión de llevar el servicio de transporte público hasta la frontera en los horarios que mantiene la empresa, forma parte del servicio que la empresa NICABUS brinda a sus viajeros, siendo este un tema de índole privado y la Autoridad Aduanera no tiene injerencia, ni obligación de satisfacer el interés propio de la empresa y del horario que ésta mantiene.

Como última acotación, solamente queda reiterar que es responsabilidad de la empresa buscar las alternativas que considere oportunas, por ejemplo, mantener custodios (seguridad privada) en sus unidades o en su defecto, llegar al puesto fronterizo en horario de atención a los usuarios, en espera del comienzo de la operatividad interinstitucional.

Sin otro particular suscribe cordialmente;

Wagner Quesada Céspedes
Director General
Servicio Nacional de Aduanas

PATRICIA FLORES SOLERTI (FIRMA) Firmado digitalmente por PATRICIA FLORES SOLERTI (FIRMA) Fecha: 2023.10.17 09:22:01 -06'00'	GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Fecha: 2023.10.17 09:36:31 -06'00'
Elaborado por: Patricia Flores Solerti, Abogada Departamento de Asesoría	Revisado por: Gianni Baldi Fernández Jefe, Departamento Asesoría

C.: Archivo

Temas: 2, 27, 36 y 36.5